

**PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

Para recibir comentarios a más tardar el 29 de noviembre de 2019

# **Normas de Información Financiera**

## **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020**

Este proyecto para auscultación de Mejoras a las Normas de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. M-01-20



**Derechos de autor © 2020 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Ciudad de México., a 29 de octubre de 2019

## **A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de las **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que les son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa. Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el 29 de noviembre de 2020; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia M-01-20, de preferencia al correo electrónico [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx) o por alguna de las siguientes vías:

- a) fax: (55) 55-96-56-34
- b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,  
Col. Bosques de las Lomas,  
CP 11700, Ciudad de México

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto las mejoras a las NIF presentadas para auscultación se aprueben y entren en vigor.

En virtud de que los temas tratados en este documento de Mejoras a las NIF 2020 son muy específicos, el CINIF consideró apropiado que el plazo de auscultación sea de un mes, por lo que las respuestas relativas deberán ser enviadas a más tardar el 29 de noviembre de 2019. Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada para el ejercicio 2019.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020

### CONTENIDO

	Páginas
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6 – 7
<b>Preámbulo</b> .....	6
<b>Estructura del documento</b> .....	7
<b>OBJETIVO</b> .....	9
<b>ALCANCE</b> .....	9
<b>SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables</b> .....	11 – 21
<b>NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</i></b>	
Tasa de interés efectiva en renegociaciones.....	11
<b>NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i></b>	
Tasa de interés variable.....	12
<b>NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i></b>	
Tasa de interés variable.....	13
<b>NIF D-3, <i>Beneficios a los empleados</i></b>	
Tratamientos fiscales inciertos en la PTU.....	14
<b>NIF D-4, <i>Impuestos a la utilidad</i></b>	
1. Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad.....	15 – 17
2. Reconocimiento del impuesto a la utilidad por distribución de dividendos.....	18

## Páginas

**NIF D-5, Arrendamientos**

1. Tasa libre de riesgos para descontar los pagos futuros por arrendamientos..	19
2. Reconocimiento del interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento....	20
3. Separación de los componentes de un contrato de arrendamiento.....	21

**SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.....22 – 31****NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores**

Aplicación retrospectiva parcial.....	23
---------------------------------------	----

**NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados**

Presentación del crédito mercantil de subsidiarias en estados financieros no consolidados.....	24
--	----

**NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas**

Precisiones a la NIF B-11.....	25 – 26
--------------------------------	---------

**NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros**

Precisiones a la NIF C-2.....	27
-------------------------------	----

**NIF C-3, Cuentas por cobrar**

Ajuste al “Apéndice A, Bases para conclusiones”.....	28
--	----

**NIF D-2, Costos por contratos con clientes**

Precisiones sobre la convergencia con IFRS.....	29
---	----

**NIF D-5, Arrendamientos**

Precisiones a la NIF D-5.....	30 – 31
-------------------------------	---------

**Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2020.....32**

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020

### INTRODUCCIÓN

#### Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Sin duda alguna, como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y es el compromiso del CINIF mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020* (Mejoras a las NIF 2020) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, con los cambios se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en ciertas ocasiones, los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local sobre la convergencia con IFRS, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

## Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2020 se clasifican en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, Boletín, INIF, ONIF o Circular que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

**El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**



## MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2020

### OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020 (Mejoras a las NIF 2020) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

### ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

***SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.***  
Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

## SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*

#### Tasa de interés efectiva en renegociaciones

#### INTRODUCCIÓN

La NIF C-16 establece las normas para el tratamiento contable de los efectos de la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés (IFCPI) que no fue dado de baja como consecuencia de la renegociación; no obstante, no menciona claramente qué tasa de interés efectiva debe usarse en el reconocimiento posterior del IFCPI, si la tasa efectiva original o la nueva.

El CINIF considera que, si el IFCPI no fue dado de baja con motivo de la renegociación, es adecuado seguir valuando el instrumento financiero utilizando la tasa de interés efectiva original, la cual sólo deberá modificarse por el efecto de los costos de la renegociación. Por lo anterior, se propone una mejora a la NIF C-16.

#### MEJORAS A LA NIF C-16

##### Se modifica el párrafo 47.4

##### Párrafo 47.4

Quando se renegocian los flujos de efectivo contractuales o se modifican por alguna otra razón y la renegociación o modificación no conduce a una baja del IFCPI, la entidad debe calcular el valor presente de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados a con base en la tasa de interés efectiva original y debe compararlos con el valor bruto anterior (antes de la estimación para PCE que pueda tener asignada); ~~reconociendo la modificación de dicho~~ por la diferencia entre ambos montos debe ajustarse el valor del IFCPI reconociendo el efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Posteriormente, sobre la base del nuevo valor del IFCPI debe determinarse el interés efectivo devengado en cada periodo aplicando la tasa de interés efectiva original, la cual sólo debe ajustarse, en su caso, para incluir como costos de transacción, los costos de la renegociación. Cualquier costo de transacción incurrido se adiciona al monto bruto del IFCPI modificado y se amortiza durante la vida remanente del mismo, con base en la nueva tasa de interés efectiva.

#### TRANSITORIOS

##### Párrafo 80.3

La modificación al párrafo 47.4 originada por las Mejoras a las NIF 2020 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

## **NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar**

### **Tasa de interés variable**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF C-19 menciona que cuando un instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, la tasa de interés efectiva debe recalcularse periódicamente durante la vida del instrumento. No obstante, en la aplicación de dicho criterio, se ha detectado que los efectos del recálculo de la tasa efectiva normalmente no son relevantes en la amortización de los costos de transacción y sí están provocando un importante problema práctico a las entidades que tienen instrumentos financieros por pagar (IFP) a tasa variable. Por su parte, la Norma Internacional de Información Financiera 9, *Instrumentos Financieros*, menciona que dicho recálculo normalmente no tiene efectos importantes; es decir, concluye lo mismo que se ha visto en la aplicación de la NIF C-19.

Por lo anterior, el CINIF propone modificar la NIF C-19 para no requerir recalcular la tasa efectiva ante una tasa de interés variable.

#### **MEJORAS A LA NIF C-19**

##### **Se modifica el párrafo 42.1.4**

##### **Párrafo 42.1.4**

Quando un IFP tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, mensual, trimestral o semestralmente), el recálculo periódico de los flujos de efectivo contractuales modificaría la tasa de interés efectiva y, consecuentemente, la amortización de los costos de transacción se determina para cada período; no obstante, se considera que los efectos que esto produce en el valor en libros del IFP no son relevantes, por lo que no se requiere que una entidad lleve a cabo dicho recálculo en forma periódica. Por lo tanto, los efectos de la variación en tasas de interés deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación y los costos de transacción deben seguirse amortizando con base en la tasa de interés efectiva inicial. En tal caso, sería necesario determinar la tasa de interés efectiva para el resto de la vida del préstamo, considerando los costos de transacción aún no amortizados. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada.

o

#### **TRANSITORIOS**

##### **Párrafo 80.4**

La modificación al párrafo 42.1.4 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés**

### **Tasa de interés variable**

#### **INTRODUCCIÓN**

Al igual que la NIF C-19, la NIF C-20 menciona que cuando un instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, la tasa de interés efectiva debe recalcularse periódicamente por el resto de la vida del instrumento.

En consistencia, el cambio propuesto por el CINIF a la NIF C-19, también aplica a la NIF C-20.

#### **MEJORAS A LA NIF C-20**

##### **Se modifica el párrafo 42.1.3**

###### **Párrafo 42.1.3**

Quando el IFCPI tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, mensual, trimestral o semestralmente), el recálculo periódico de los flujos de efectivo contractuales modificaría la tasa de interés efectiva y, consecuentemente, la amortización de los costos de transacción se determina para cada periodo; no obstante, se considera que los efectos que esto produce en el valor en libros del IFCPI no son relevantes, por lo que no se requiere que una entidad lleve a cabo dicho recálculo en forma periódica. Por lo tanto, los efectos de la variación en tasas de interés deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación y los costos de transacción deben seguirse amortizando con base en la tasa de interés efectiva inicial. ~~En tal caso, sería necesario determinar la tasa de interés efectiva periódicamente, para el resto de la vida del préstamo, incluyendo las partidas aún no amortizadas. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada.~~

#### **TRANSITORIOS**

##### **Párrafo 80.3**

La modificación al párrafo 42.1.3 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **NIF D-3, Beneficios a los empleados**

### **Tratamientos fiscales inciertos en la PTU**

#### **INTRODUCCIÓN**

El CINIF considera que al tener que determinarse la PTU con la misma ley fiscal y prácticamente sobre la misma base con la que se determina el impuesto a la utilidad, también la PTU podría estar basada en determinaciones inciertas, por lo que se propone que se observen las normas de la NIF D-4 en cuanto a los tratamientos fiscales inciertos (mismas que son parte de las Mejoras a las NIF 2020), en el cálculo de la PTU.

Por lo anterior, se propone modificar la NIF D-3.

#### **MEJORAS A LA NIF D-3**

**Se incorpora el nuevo párrafo 42.4.11**

##### **Párrafo 42.4.11**

La aceptación o no de un tratamiento fiscal en la determinación de la PTU puede no ser conocida hasta que la autoridad fiscal correspondiente o los tribunales de justicia se pronuncien sobre el caso en el futuro. Por consiguiente, la probable revisión de un tratamiento fiscal específico por parte de la autoridad fiscal puede afectar el reconocimiento contable de un activo o un pasivo por PTU, ya sea causados o diferidos. En estos casos, la entidad debe atender a lo establecido en los párrafos 25B al 25E, así como a los párrafos 36 i) y 36k) de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

#### **TRANSITORIOS**

##### **Párrafo 81.6**

La modificación al párrafo 42.4.11 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación:

- a) *retrospectiva*, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual; o
- b) *retrospectiva parcial*, reconociendo el importe acumulado del cambio contable en el saldo inicial del ejercicio en el que se apliquen por primera vez estas mejoras.

## **NIF D-4, Impuestos a la utilidad**

### **1. Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad**

#### **INTRODUCCIÓN**

El 1º de enero de 2019 entró en vigor una Interpretación emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, específicamente por el Comité de Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera, la CINIIF 23, *La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*.

El CINIF considera que es conveniente que los emisores de información financiera tomen en cuenta las conclusiones de la CINIIF 23, por lo que decidió incluirlas en la NIF D-4.

#### **MEJORAS A LA NIF D-4**

**Se modifica el párrafo 36i) y se incorporan los nuevos párrafos 25A, 25B, 25C, 25D, 25E y 36k) y 36l)**

#### **Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad**

##### **Párrafo 25A**

La aceptación o no de un tratamiento fiscal en la determinación del impuesto a la utilidad puede no ser conocida hasta que la autoridad fiscal correspondiente o los tribunales de justicia se pronuncien sobre el caso en el futuro. Por consiguiente, la probable revisión de un tratamiento fiscal específico por parte de la autoridad fiscal puede afectar el reconocimiento contable de un activo o un pasivo por impuestos a la utilidad, ya sea causados o diferidos. En estos casos, la entidad debe atender a lo establecido en los párrafos 25B a 25E, así como al párrafo 36k) de esta NIF.

#### **Tratamientos fiscales inciertos por separado o en conjunto**

##### **Párrafo 25B**

Una entidad debe decidir si considerará por separado un tratamiento fiscal incierto o lo hará en conjunto con otro u otros tratamientos fiscales inciertos, sobre la base que mejor refleje la probable resolución de la incertidumbre; para ello, la entidad puede tomar en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) las bases sobre las cuales se determina el impuesto causado y el sustento de dichas bases; y/o
- b) la forma en que se espera que la autoridad fiscal haga revisiones y emita un dictamen al respecto.

Revisión de las autoridades fiscales

**Párrafo 25C**

Al evaluar si, y cómo, un tratamiento fiscal incierto afecta la determinación de: el resultado fiscal, las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas (las determinaciones fiscales), una entidad debe suponer que la autoridad fiscal revisará tales determinaciones y tendrá conocimiento total de toda la información relativa cuando lleve a cabo esas revisiones.

Métodos para estimar la incertidumbre

**Párrafo 25D**

Una entidad debe evaluar si es probable que la autoridad fiscal acepte o no un tratamiento fiscal incierto. Si concluye que es probable que será aceptado, ésta hará sus determinaciones fiscales de forma congruente con dicho tratamiento fiscal usado o que esté previsto usar en el cálculo de su impuesto a la utilidad causado. Si se concluye que es probable que no será aceptado, la entidad debe reflejar el efecto de la incertidumbre al hacer sus determinaciones fiscales; dicho efecto debe valuarse con base en uno de los siguientes métodos, dependiendo de cuál refleje mejor la resolución de la incertidumbre:

- a) importe más probable – es el único importe en un rango de posibles resultados que puede predecir la resolución de la incertidumbre; o
- b) valor esperado – es el valor resultante de la suma de los distintos importes ponderados por su probabilidad de ocurrencia, en un rango de resultados posibles. El valor esperado es el que puede predecir mejor la resolución de la incertidumbre, si existe un rango de resultados posibles.

Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto causado y al impuesto diferido, la entidad debe realizar juicios y estimaciones consistentes en la determinación de ambos impuestos.

Cambios en hechos y circunstancias

**Párrafo 25E**

Una entidad debe evaluar nuevamente un juicio o una estimación de un tratamiento fiscal incierto y sus efectos, si cambian los hechos y circunstancias sobre los que se basaron inicialmente, o bien, si surge nueva información que afecte al juicio o estimación. Los efectos de dichos cambios deben reconocerse como un cambio en una estimación contable con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**Párrafo 36)**

Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:

...



i) los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad y determinados con base en la NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos. Un pasivo contingente o un activo contingente podría surgir, por ejemplo: de juicios no resueltos con las autoridades fiscales. una deducción fiscal que esté en litigio; y. En forma similar, cuando cambios en tasas o en leyes fiscales son aprobados o anunciados durante el periodo posterior, de acuerdo con la NIF B-13, Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, una entidad debe revelar cualquier efecto significativo de esos cambios en sus activos y en sus pasivos por impuesto causado y por impuesto diferido.

...

k) cuando existe incertidumbre sobre los tratamientos fiscales en la determinación del impuesto a la utilidad, una entidad debe concluir si revela:

i. los juicios realizados para llevar a cabo sus determinaciones fiscales tales como, la utilidad fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas, entre otros;

ii. información sobre los supuestos y estimaciones llevados a cabo en las determinaciones fiscales que conllevan incertidumbre, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-7, Presentación y revelación;

l) si una entidad considera que es probable que la autoridad fiscal no rechazará un tratamiento fiscal incierto, la entidad debe concluir si revela el efecto potencial de la incertidumbre de acuerdo con lo establecido en la NIF C-9.

## 2. Reconocimiento del impuesto a la utilidad por distribución de dividendos

### INTRODUCCIÓN

La NIF D-4 es omisa en cuanto al reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad generados por una distribución de dividendos. Por lo tanto, el CINIF considera conveniente incluir normas al respecto que estén en convergencia con la NIC 12, *Impuestos a la Utilidad*.

### MEJORAS A LA NIF D-4

#### Se incorpora el párrafo 28A

#### Impuestos a la utilidad por distribución de dividendos

##### Párrafo 28A

Al momento de reconocer un pasivo por distribución de dividendos conforme a las NIF correspondientes, una entidad debe reconocer, en su caso, el pasivo por impuestos a la utilidad relacionado. Las consecuencias de la distribución de dividendos están más relacionadas con las transacciones que generaron las ganancias distribuibles que con la decisión de distribución; por lo tanto, los impuestos a la utilidad correspondientes deben reconocerse en las utilidades acumuladas o, en su caso, en la utilidad neta del periodo o en otros resultados integrales, según hayan acordado los accionistas o propietarios.

### TRANSITORIOS

#### Párrafo 80.5

La modificación al párrafo 36i) y la incorporación de los nuevos párrafos 25A, 25B, 25C, 25D, 25E, 36k), 36l) y 28A originadas por las *Mejoras a las NIF 2020* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación:

- a) retrospectiva, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual; o
- b) retrospectiva parcial, reconociendo el importe acumulado del cambio contable en el saldo inicial del ejercicio en el que se apliquen por primera vez estas mejoras.

## **NIF D-5, Arrendamientos**

### **1. Tasa libre de riesgos para descontar los pagos futuros por arrendamientos**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se considera conveniente modificar la NIF D-5 para incorporar la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario. Lo anterior se debe a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental conforme lo requerido por la NIF D-5 podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado.

#### **MEJORAS A LA NIF D-5**

##### **Se modifica el párrafo 41.1.6**

##### **Párrafo 41.1.6**

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario ~~debe~~ puede elegir utilizar: a) su la tasa incremental de financiamiento (ver el párrafo 31.1 y); o b) la tasa libre de riesgo determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo.

## 2. Reconocimiento del interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento

### INTRODUCCIÓN

La norma actual establece que el interés devengado sobre un pasivo por arrendamiento debe ser, en cada periodo durante el plazo del mismo, el importe que produce una tasa de interés periódica constante sobre el saldo de dicho pasivo. La tasa antes mencionada es similar a la tasa que se usa para valorar los instrumentos financieros utilizando el método de interés efectivo; por lo tanto, el monto del pasivo por arrendamiento debe ser como si se valuara sobre la base de su costo amortizado y el gasto por intereses asignado a resultados del periodo debe ser como si se determinara con base en una tasa de interés efectiva.

El CINIF considera conveniente aclarar lo anterior y utilizar terminología consistente con las NIF sobre instrumentos financieros por pagar.

### MEJORAS A LA NIF D-5

#### Se modifica el párrafo 41.2.6

#### Párrafo 41.2.6

El interés devengado sobre un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del mismo debe ser el importe que produce una tasa periódica constante de interés usando el método de interés efectivo sobre el saldo de dicho pasivo. La tasa periódica constante de interés es la tasa de descuento descrita en el párrafo 41.1.6 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en los párrafos 41.2.10, 41.2.12 o 41.2.14c).

### 3. Separación de los componentes de un contrato de arrendamiento

#### INTRODUCCIÓN

La norma actual establece que para un contrato que es o contiene un arrendamiento, una entidad debe reconocer cada componente de arrendamiento dentro del contrato como un arrendamiento por separado de los componentes que no constituyen un arrendamiento, a menos que aplique la solución práctica incluida en la norma. Conforme a la norma actual, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son de arrendamiento de los que sí lo son y, en su lugar, debe reconocer cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único.

El CINIF considera conveniente restringir el uso de la solución práctica para evitar que componentes importantes e identificables que no son de arrendamiento se incluyan en la medición de los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamientos.

#### MEJORAS A LA NIF D-5

##### Se modifica el párrafo 32.8.7

##### Párrafo 32.8.7

~~Como una solución práctica,~~ En caso de que sea impráctico separar los componentes que no son de arrendamiento, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son de arrendamiento de los ~~componentes de arrendamiento~~ que sí lo son y, en su lugar, debe reconocer cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. Un arrendatario no debe aplicar esta solución práctica a derivados implícitos incluidos en el contrato de arrendamiento que cumplan los criterios de la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, para ser separados.

#### TRANSITORIOS

##### Párrafo 80.5

Las modificaciones a los párrafos 41.1.6, 41.2.6 y 32.8.7 originadas por las *Mejoras a las NIF 2020* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación:

- a) retrospectiva, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual; o
- b) retrospectiva parcial, reconociendo el importe acumulado del cambio contable en el saldo inicial del ejercicio

**SECCIÓN II. NIF que no generan cambios contables.** Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

## SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

#### Aplicación retrospectiva parcial

#### INTRODUCCIÓN

La NIF B-1 establece las normas de la aplicación retrospectiva en el reconocimiento de los cambios contables, las correcciones de errores y las reclasificaciones. Dicha norma menciona que en ocasiones no es posible determinar los efectos acumulados por todos los periodos anteriores afectados para la reformulación requerida, por lo que permite que la aplicación retrospectiva sea parcial; es decir, sólo para los periodos en los que sea práctico determinar los efectos acumulados, mencionando que dicho periodo sea el actual. El CINIF considera conveniente introducir el concepto de *aplicación retrospectiva parcial*, para poder hacer mejores y más claras referencias desde otras NIF hacia esta posibilidad de la NIF B-1.

#### MEJORAS A LA NIF B-1

##### Se modifica el párrafo 21

##### Párrafo 21

Cuando en la aplicación del método retrospectivo es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, una entidad debe hacer una aplicación retrospectiva parcial en la que deben ajustarse los saldos al inicio del periodo más antiguo de activos, pasivos y capital o patrimonio contable al inicio del periodo más antiguo, en el cual sí sea práctico hacer la aplicación retrospectiva; dicho periodo puede ser el actual.

## **NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados**

### **Presentación del crédito mercantil de subsidiarias en estados financieros no consolidados**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF B-8 establece la posibilidad de que una entidad controladora presente estados financieros no consolidados. En dichos estados financieros, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con base en el método de participación, para lo cual debe observarse lo establecido en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos e inversiones permanentes*; no obstante, la NIF B-8 no menciona claramente cómo debe presentarse el crédito mercantil de las subsidiarias.

Se propone hacer una modificación a la NIF B-8 para mencionar puntualmente la forma de presentación del crédito mercantil asociado a una subsidiaria.

#### **MEJORAS A LA NIF B-8**

**Se modifica el párrafo 52.4 y se adiciona el párrafo 80.5**

##### **Párrafo 52.4**

En los estados financieros no consolidados, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, el cual incluye el crédito mercantil, para lo cual, debe observarse lo establecido en la NIF C-7. En la aplicación de la NIF C-7...



## **NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas**

### **Precisiones a la NIF B-11**

#### **INTRODUCCIÓN**

Durante el año 2019, la NIF B-11 ha estado en proceso de revisión e implementación por parte de los emisores de información financiera, quienes nos hicieron llegar sus sugerencias de mejoras a dicha NIF, con la finalidad de tener un mejor entendimiento de la misma.

Con la mejora propuesta, el CINIF quiere aclarar que un activo para disposición no es lo mismo que un activo mantenido para la venta; esto es, los activos para disposición incluyen activos: mantenidos para la venta, para distribuir a accionistas, para abandono y para donación.

#### **MEJORAS A LA NIF B-11**

**Se modifican los párrafos 35.1.1, 35.1.5, 35.4.1, 35.5.1 y 41.1 y se adiciona el párrafo 44.1**

#### **35.1 Aspectos generales**

##### **Párrafo 35.1.1**

Los activos para disposición clasificados como no circulantes de acuerdo con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, deben clasificarse como activos circulantes cuando cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta ~~disposición~~ de acuerdo con esta NIF. Incluso, los activos de una entidad que normalmente se considerarían como no circulantes y, pero dicha entidad desde su adquisición ~~está destinada~~ los ha destinado exclusivamente a ser ~~vendida~~ vendidos, no deben clasificarse como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF.

##### **Párrafo 35.1.5**

En particular, esta NIF requiere que:

- a) los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta ~~disposición~~ (35.2.1 al 35.5.3):
  - i) sean valuados al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición; así como,
  - ii) cese la depreciación y amortización de dichos activos; y
  - iii) se presenten por separado en el estado de situación financiera; y
- b) los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado de resultado integral.

### **35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración**

#### **Párrafo 35.4.1**

El activo o grupo clasificado como mantenido para la venta incluye las permutas que se llevarán a cabo de activos de larga duración por otros activos de larga duración, cuando éstas tengan sustancia comercial, de acuerdo con la sección 44.5 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o la sección los párrafos 30 al 34 de la NIF C-8, *Activos intangibles*, según corresponda.

### **35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados o donados**

#### **Párrafo 35.5.1**

Una entidad no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado o donado. Esto es debido a que su valor neto en libros no va a ser recuperado principalmente a través de su venta. Sin embargo, si el activo o grupo para disposición que va a ser abandonado o donado cumple ~~cumpliese~~ con alguno de los criterios del párrafo 30.2, la entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para disposición como una operación discontinuada, de acuerdo con los párrafos 51.2 al 51.4, 60.1 y 60.2, en la fecha en que se decida el abandono o la donación.

### **41 Valuación de un activo o grupo mantenido para su venta**

#### **Párrafo 41.1**

Una entidad debe valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros (~~por ejemplo, el costo de adquisición en su reconocimiento inicial~~) y su valor razonable menos los costos de disposición desde el momento de su clasificación inicial hasta su venta. En el caso de los activos para intercambio a que se refiere el párrafo 35.4.1 anterior, para su valuación, debe atenderse a lo establecido en la sección 44.5 de la NIF C-6 o en los párrafos 30 a 34 de la NIF C-8, según sea el caso.

### **44 Valuación de un activo o grupo que va a ser abandonado o donado**

#### **Párrafo 44.1**

Un activo o grupo que va a ser abandonado o donado debe valorarse al menor entre su valor neto en libros y su valor de uso, determinado con base en la NIF relativa al reconocimiento contable de pérdidas por deterioro de activos de larga duración.

## **NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros***

### **Precisiones a la NIF C-2**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF C-2 establece que una entidad puede, en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero, designarlo irrevocablemente como valuado a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta. No obstante, la redacción de la NIF no es clara, por lo que se propone hacer la precisión.

#### **MEJORAS A LA NIF C-2**

##### **Se modifica 32.6**

##### **Párrafo 32.6**

A pesar de lo indicado en el ~~inciso b)~~ del párrafo anterior, una entidad puede, en el reconocimiento inicial de una inversión en un instrumento financiero ~~que calificaría como IFCV~~, designar irrevocablemente dicho instrumento a ser valuado a valor razonable, ~~pero~~ con efecto en la utilidad o pérdida neta, si con ello se reduce o elimina una asimetría contable al valuar a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta un pasivo relacionado. Por ejemplo, puede tenerse una inversión relacionada con un pasivo por garantías, valuado a valor razonable, cuyos cambios se reconocen en la utilidad o pérdida neta.

## **NIF C-3, Cuentas por cobrar**

### **Ajuste al “Apéndice A, Bases para conclusiones”**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF C-3 establece que una entidad debe reconocer un bien adjudicado recibido a cambio de una cuenta por cobrar, al menor del valor bruto en libros de la cuenta por cobrar y el valor neto de realización del activo adjudicado. No obstante, en el Apéndice A, se menciona que debe ser el valor neto en libros de la cuenta por cobrar, por lo que debe ajustarse dicho apéndice.

#### **MEJORAS A LA NIF C-3**

**Se modifica Apéndice A, párrafo BC20**

##### **Párrafo BC20**

~~“ . . . Lo importante es que el bien adjudicado se reconozca al menor de su valor neto de realización o el de valor bruto en libros de la cuenta por cobrar (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha), neto de su estimación para incobrabilidad. Con posterioridad, el bien adjudicado se mantiene a su valor neto de realización si la intención es venderlo, o se valúa de acuerdo con la NIF respectiva si se conserva para su uso en la entidad.”~~

## **NIF D-2, Costos por contratos con clientes**

### **Precisiones sobre la convergencia con IFRS**

#### **INTRODUCCIÓN**

En la sección de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera, dentro de la sección de Introducción de la NIF D-2, se menciona que esta NIF es totalmente convergente con dichas normas internacionales; sin embargo, se ha detectado una diferencia, por lo que el CINIF propone modificar la NIF D-2 para mencionarla.

#### **MEJORAS A LA NIF D-2**

**Se modifica el párrafo IN11 y se adiciona el párrafo IN12**

##### **Introducción**

##### **Párrafo IN11**

Esta norma relativa al reconocimiento de los costos por contratos con clientes es ~~totalmente~~ convergente con la NIIF 15, excepto por lo mencionado en el párrafo siguiente.

##### **Párrafo IN12**

La CINIIF 12, *Acuerdos de Concesión de Servicios*, indica que los costos por préstamos que sean atribuibles a un contrato bajo el cual el operador tenga un derecho contractual de recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público) deben capitalizarse, dando a entender que dicha capitalización pasa a ser parte del costo del activo intangible, lo cual es incorrecto para el CINIF. La INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*, establece que el resultado integral de financiamiento de la fase de construcción debe formar parte del costo del activo en construcción, al cual se refiere el párrafo 30 de la INIF 17 y no del activo intangible que se recibirá como contraprestación.

## NIF D-5, Arrendamientos

### Precisiones a la NIF D-5

#### INTRODUCCIÓN

En la NIF D-5 se requiere identificar si el proveedor ha transferido el derecho de uso del activo subyacente al cliente, para calificar el contrato como uno de arrendamiento. Al respecto, se detectó que, en ocasiones, la NIF D-5 hace referencia a transferencia del derecho de control o a controlar el activo en lugar de referirse a transferencia del derecho de uso. El CINIF propone homologar los términos y propone mantener transferencia de derecho de uso.

#### MEJORAS A LA NIF D-5

##### Se modifican los párrafos

##### Introducción

##### Párrafo IN10

Se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo son los cambios más significativos e importantes para los arrendatarios:

- a) la NIF D-5 define un arrendamiento como un contrato que transfiere al arrendatario el derecho a usar un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. Un arrendatario debe evaluar, al comienzo del contrato, si éste contiene un arrendamiento con base en si obtiene el derecho ~~a controlar el~~ de uso de un activo identificado por un periodo de tiempo determinado;
- b) ...

##### Párrafo 32.2.2

Una entidad debe combinar dos o más contratos negociados al mismo tiempo, o en fechas cercanas, con ...:

##### Párrafo 32.4.1

Un cliente no tiene el derecho de ~~controlar el~~ uso de un activo si ...

##### Párrafo 32.4.2

Si el proveedor ... Consecuentemente, el cliente tiene el derecho ~~a controlar el~~ de uso del activo.

**Párrafo 32.4.5**

Los derechos u obligaciones del proveedor para sustituir el activo por reparaciones y mantenimiento, si el activo no opera adecuadamente o si surge una actualización técnica, no impiden al cliente tener el derecho a ~~controlar el~~ de uso de un activo.

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2020**

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2020 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas